

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

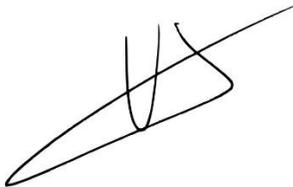
ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 21 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2383
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860.007.335-4
Demandados: ERIKA ALEJANDRA CÁRDENAS PIMIENTA
CC. 1.053.810.410
Rad: 17001-40-03-012-2023-00595-00

El vocero judicial de la parte actora en la demanda de la referencia, mediante escrito que antecede solicita se decrete la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, tenga en cuentas bancarias corrientes, de ahorros, fiduciarias, CDT y cualquier otro producto financiero en las entidades financieras enunciadas en la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay certeza frente a las entidades bancarias respecto de las cuales la ejecutada tenga productos financieros que puedan ser objeto de medida y previo a resolver sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 CGP, se dispone oficiar a **CIFIN TRANSUNIÓN**, para que informe concretamente en qué entidades financieras posee productos ERIKA ALEJANDRA CARDENAS PIMIENTA CC. 1.053.810.410; una vez obre respuesta de ello, se decretará la medida respecto de dichas entidades

financieras frente a las que se haya solicitado la medida. Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

Líbrese y remítase por secretaría el respectivo oficio de comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e710ba160a0ef287df1e6a4cef3c371b4ffffd75587a04bf4be1573e25117ba**

Documento generado en 21/09/2023 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>